

# BOLETIN



# OFICIAL

## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

### GOBIERNO POLITICO

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1615.

El Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 28 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de dos instancias presentadas por los Ayuntamientos de Zamora y Toro, solicitando se les venda el trigo que, procedente de las rentas del Estado, existe en ambos partidos, á fin de remediar las necesidades que afligen á los pueblos con motivo de la falta de granos y escasa cosecha de cereales. En su vista, y considerando muy atendibles las razones espuestas por ambas municipalidades, se ha servido S. M. de conformidad con lo espuesto por V. I. acceder á la reclamacion solicitada, concediendo á aquellas los espresados granos á los precios que tengan en el mercado el dia de la entrega, siendo además de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que pueda ocasionar. Al propio tiempo y con objeto de abreviar los trámites que se observan en las

subastas para dar salida á los frutos, ha tenido á bien S. M. asimismo autorizar á esa Direccion general para proceder á la venta á panera abierta y á precios corrientes de todas las existencias de granos que resulten en las provincias, para que por este medio pueda interesarse en su compra la clase menesterosa, y se evite cualquier conflicto que en otro caso pudiera producir la carestia, esceptuándose tan solo de esta medida las provincias de donde se traen sus granos á esta Côte, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Octubre último. De la de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Al trasladar á V. S. la precedente Real orden, esta Direccion no puede menos de hacerle presente que se halla V. S. en el deber de inquirir de los alcaldes de los pueblos respectivos las noticias que juzgue convenientes acerca de la calidad de los granos que se saquen á la venta, para que si aquella fuese ostensiblemente mala, se indague la causa en que se fundara la Administracion para aceptarlos como de recibo, una vez que esta no ha debido admitirlos sin que tuvieran llos requisitos de antemano prevenidos en el art. 48 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Asimismo debo recomendar á V. S. la conveniencia de que no se entregue á los compradores que se presenten á solicitarlo mas grano que el que se considere necesario para el consumo, con objeto de evitar de este modo el monopolio que naturalmente habia de producir la venta en grandes porciones con nota-

ble perjuicio de la generalidad, en beneficio de la cual deberá V. S. secundar las miras del gobierno para facilitarla medios de comprar el grano que le haga falta, y en manera alguna á los especuladores, quedando al buen juicio de V. S. el designar el número de fanegas que diariamente hayan de sacarse á la venta por esa Administracion, con objeto de conciliar las necesidades del mercado en las difíciles circunstancias que se presentan en la actualidad.

Por último, espero se sirva V. S. prevenir á la Administracion de Bienes Nacionales de esa provincia, que remita semanalmente á esta oficina general un estado espresivo del número y precio de fanegas que se hayan vendido en cada día de dicho periodo, á cuyo efecto habrá de acompañarse una certificacion de los respectivos Ayuntamientos, en la que conste el valor de dichos frutos en cada uno de los días en que se verificaron las ventas, todo sin perjuicio de que sigan remitiendo los estados de existencias y recaudacion en la forma que se les tiene prevenido por orden de 21 de Octubre último.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á la mayor brevedad posible á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1856.—Luis de Estrada.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para satisfaccion, y que los Sres. Alcaldes den inmediatamente parte á este Gobierno de Provincia de la calidad de los granos que se saquen á la venta, segun se previene en la Real orden preinserta, llenando este servicio con la mayor puntualidad y exactitud.—Córdoba 4 de Diciembre de 1856—Manuel Cano.

**Circular núm. 1616.**

Los empresarios del ferro-carril de Sevilla á esta ciudad, me dicen lo siguiente:

«Como representantes y apoderados de la compañía del ferro-carril de Sevilla á Córdoba, acudimos á la autoridad de V. S. rogándole se sirva publicar en el Boletín oficial de su provincia que en el camino de que somos representantes se admiten todos los trabajadores que en él se presenten, en el cual además del jornal que hoy ganan en aquellos puntos, cuida la empresa de proporcionarles con la mayor baratura posible los artículos de primera necesidad que necesiten para su consumo.»

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion y que puedan aprovecharse de este beneficio todos aquellos que no encuentren ocupacion en otros trabajos.

Córdoba 4 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**Circular núm. 1617.**

Ayer se me dio parte de que por algunas

personas se habia escitado á los pacíficos trabajadores, que, segun costumbre, se reúnen en diferentes puntos de esta capital esperando ser ocupados por los que los necesiten en los trabajos, á fin de que pretestando escasez de pan le pidiesen este tumultuariamente, con alguna otra demanda dirigida á alterar el sosiego público. Aunque sean impotentes los trabajos de las personas que, solo pudiendo medrar en el desorden, buscan alterar el sosiego, siéndoles indiferente sacrificar á los infelices que comprometen en sus malos manejos, las autoridades superiores de la Provincia comprenden lo que importa precaver los males antes que tenerlos que castigar de la manera fuerte y resuelta que lo harian, si, aunque fuera momentáneamente, se alterase en cualquiera punto la tranquilidad.

Es verdad que la cuestion de subsistencias debe llamar, y llama cual corresponde, la atencion del Gobierno y de sus delegados en las provincias, pero felizmente en esta ni faltan aquellas, ni trabajo para todos los que deseen ocupacion, y por lo tanto la vagancia con tales elementos es un delito, y solo puede servir de pretesto para intentar desafueros, que mi autoridad, dispuesta á conservar á todo trance el orden público, jamás permitirá.

Por las comunicaciones que recibo de todos los Ayuntamientos, tengo la satisfaccion de ver el interés con que buscan el remedio á la necesidad. Yo apruebo los medios que se me proponen si están en el círculo de mis atribuciones, y pido la autorizacion superior para los que no están en mi esfera. Además la Provincia construye y costea con sus fondos la Carretera que llaman de la Sierra, en donde se admiten y encuentran trabajo todos los jornaleros que lo buscan. En las obras de esplanacion del camino de hierro, que tambien se construye desde esta Capital á la de Sevilla, son admitidos igualmente todos los que desean trabajar. Y allí se les ofrece barracas ó tiendas de campaña para abrigarse y cantinas con víveres para su alimento. ¡Ojalá que en todas las provincias contasen con todos esos elementos!

Tengo dadas las órdenes necesarias para que sean arrestados, con el fin de ser juzgados con todo el rigor de la ley, los que de cualquiera manera y medio trabajen por alterar el sosiego público, y espero de los pacíficos habitantes de esta capital y provincia no se prestarán á sugerencias, que no podrán dar mas resultados que aumentar los males y comprometerlos individualmente á tener que sufrir el castigo que las leyes les imponen.

Córdoba 4 de Diciembre de 1856.—Manuel Cano.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Circular núm. 1605.**

D. Joaquin Espinosa, Alcalde Constitucio-

nal de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que formando parte de los ingresos municipales como arbitrios el arrendamiento de la posada, sita en la plaza de la Constitución, de este comun de vecinos, se ha acordado por el Ayuntamiento sacar á pública licitación para el año próximo de 1857, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 3072 rs., que es la que arroja el año comun del último trienio, y señalando para sus tres remates de pujas llanas, diezmo, medio diezmo y cuarto, los dias 6, 16 y 24 de Diciembre inmediato en estas casas consistoriales y hora de 10 á 12 de sus mañanas. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán presentar sus proposiciones en la Secretaría de dicha corporacion donde se instruirán de las condiciones con que se hace.

Baena 27 de Noviembre de 1856.—Joaquin Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srío.

### Alcaldia Constitucional de Espejo.

Circular núm. 1595.

D. Vicente Casado, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de este dia arrendar por todo el año próximo de 1857 los arbitrios establecidos en favor de esta caudal de propios de los pesos y medidas, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Abril de 1848, aclaratoria de la de 23 de Octubre de 1847, en tres remates, siendo el primero de pujas llanas el dia 30 del corriente mes, el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo el dia 10 de Diciembre próximo, y el tercero para las pujas del cuarto el 20 del mismo, en estas casas capitulares, y hora de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y para la comun inteligencia se publica y fija el presente.

Espejo 25 de Noviembre de 1856.—Vicente Casado.—Juan Gomez, Srío.

### Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1594.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia, á causa de sus padecimientos, está dotada con 3600 rs. pagados mensualmente de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirá sus solicitudes

francas de porte al Sr. presidente de esta corporacion en el término de un mes contado desde su primera insercion de las tres que previene dicho Real decreto, del presente anuncio en el Bolefin oficial y en la Gaceta de Madrid.

Puente Genil 26 de Noviembre de 1856.—Joaquin Ariza.—De acuerdo del Ayuntamiento; el Srío. interino, Agustin Borrego Ruiz.

Circular núm. 1613.

D. Juan Nuño y Obrero, conde del Robledo, comendador de la orden de Isabel la Católica, y Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que venciendo en fin del presente año la contrata del suministro de aceite, rodillas y torcidas para el alumbrado público de esta ciudad, se saca á la subasta dicho servicio para todo el año próximo de 1857, bajo la cantidad de 15,000 rs. vn., como tambien el de la composicion de los faroles de espresado alumbrado y provision de tubos para los mismos, por la de 1200 rs., habiendo señalado el dia 8 de Diciembre entrante, de 10 á 12 de su mañana en estas casas capitulares para el remate que se verificara en el mejor postor, y bajo el pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento para conocimiento de las personas que gusten interesarse en tomar á su cargo alguno de los dos ramos antedichos.

Montoro 29 de Noviembre de 1856.—El conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Norberto Garcia, Secretario interino.

### Secretaria del Tribunal pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 1614.

Por el Ministerio de gracia y justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta audiencia con fecha 20 del corriente la Real orden que copio.

«La Reina (q. D. g.) oido el Tribunal supremo de Justicia, atendiendo á poderosas razones de equidad y conveniencia, y ejerciendo en caso necesario, el derecho de gracia que le compete, se ha dignado resolver.

1.º Que se provea el sobreesimiento en su actual estado de las causas formadas contra eclesiásticos por atribuirles palabras ó hechos contrarios á la ley de desamortizacion, en lo relativo á los bienes de la Iglesia.

2.º Que para la correspondiente declaracion de los tribunales de estar comprendidas cada una de las causas mencionadas, así pen-

dientes como fenecidas, en esta real resolución casen desde luego las actuaciones y todos sus efectos en las primeras, y el cumplimiento de las penas en las segundas, y se archiven los autos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dada cuenta á este superior tribunal de la preinserta Real orden, acordó su cumplimiento y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias, para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Lo que de orden de este Tribunal traslado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 28 de Noviembre de 1856. — Juan Ordoñez, Srto.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1612.

Dirección general de Instrucción pública.

— Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de ampliación del derecho civil correspondiente á la facultad de jurisprudencia, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 113 del plan de estudios. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º sección 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid Madrid 25 de Noviembre de 1856 — El

Director general, José de Posada Herrera. —

Hay una rúbrica. — Es copia. — Antonio Martín Villa.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1608.

D. José Genaro Gutiérrez de Caviedes, Secretario de S. M. y auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguido orden Española de Carlos tercero, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por

primer edicto y pregon y término de 30 días á contar desde esta fecha al reo prófugo Juan Montilla, conocido por el Yesquero, de edad de unos 30 años, casado, para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta capital á contestar á los cargos que le resultan en la causa que con otro hombre desconocido se le está siguiendo por hurto de granadas, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Córdoba 7 de Noviembre de 1856. — José Genaro Gutiérrez de Caviedes. — Por mandado de S. S. Juan Manuel del Villar.

Circular núm. 1596.

D. Miguel Aparicio, auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

En la causa criminal que de oficio estoy sustanciando ante el infrascripto escribano contra Miguel Gimenez Gonzalez, de esta vecindad, por hurto de tres cuartillas de aceitunas, que el proceso dice haber encontrado en la cuenta llamada Huerta de Morales; como quiera que hayan sido examinados los capataces de las de S. Antoni, hacienda de Ballesteros y el arrendador de dicha huerta de Morales, y ninguna de ellos haya manifestado faltarle de sus haciendas fruto alguno de dicha especie, por mi auto de este día he mandado la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, por si parece ó puede descubrirse el verdadero dueño de referidos aceitunas, en cuyo caso se le ofrecerá la causa, y para lo cual se fija el término de 15 días contados desde la fecha del presente.

Dado en Córdoba 28 de Noviembre de 1856. — Miguel Aparicio. — Por mandado de S. S. Pedro Aguilar y Perez.

Circular núm. 1607.

D. Juan Bellido, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

— Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Roldan, natural y vecino de Montemayor, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de una caballería mular, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan de dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, lo contrario que de no presentarse en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en la Rambla á 18 de Noviembre de 1856. — Juan Bellido. — Por mandado de S. S. Antonio Lopez del Moral.